



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00130
Demandante: WILMER TOLOZA MEJIA y LORENZO MUÑOZ
Demandado: CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 12 de julio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **WILMER TOLOZA MEJIA** y **LORENZO MUÑOZ** contra **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **WILMER TOLOZA MEJIA** y **LORENZO MUÑOZ** y en contra de **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C.** (\$1.250.000), contenido en la letra de cambio suscrita el 12 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **WILMER TOLOZA MEJIA** y **LORENZO MUÑOZ** y en contra de **CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ** y **JHON EDINSON GOMEZ MENESES**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C.** (\$1.250.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta que se cancele la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00130
Demandante: WILMER TOLOZA MEJIA y LORENZO MUÑOZ
Demandado: CINDY PAOLA TORRENCILLA LOPEZ y JHON EDINSON GOMEZ MENESES

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **WILMER TOLOZA MEJIA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 23 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **WILMER TOLOZA MEJIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.998 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 200.886 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de **LORENZO MUÑOZ**, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6828c64f54b96fe61c0b24626c321818aa8e1aa3dde1106f9d8d988a0185e9ee
Documento generado en 13/07/2021 05:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>